EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que "Son instituciones del Sistema de Educación Superior (…) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, mediante Acuerdo Nro. 2011-016, de fecha 15 de marzo de 2011, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el "Reglamento para la aplicación de las especificaciones de títulos que expidan los institutos superiores técnicos y tecnológicos, arte, música y pedagogía"; y,

Que, mediante Acuerdo Nro. 2019-119, de fecha 20 de septiembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación derogó el "Reglamento para la aplicación de las especificaciones de títulos que expidan los institutos superiores técnicos y tecnológicos, arte, música y pedagogía"

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE TÍTULOS QUE EXPIDA EL INSTITUTO

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito del presente reglamento es la aplicación de las especificaciones que deben contener los títulos que expida el Instituto.

ART. 2.- OBJETO. - El objeto de este reglamento es establecer los mecanismos, especificaciones y procedimiento para la notificación a la SENESCYT, de los títulos emitidos por el Instituto

ART. 3.- PRINCIPIOS. - Las normas del presente reglamento se regirán bajo los siguientes principios: responsabilidad, eficiencia, eficacia, calidad y corresponsabilidad.

ART. 4.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. - Para la correcta aplicación de este reglamento, los términos abajo descritos tendrán las siguientes definiciones:

Refrendación. - Acto administrativo de certificación de un título por parte del instituto.

Número ordinal. - Número secuencial asignado por el Instituto a cada estudiante que consta en la nómina enviada a la SENESCYT.

Expedición de títulos. - Acto de formalización del título a través de la firma por parte de las autoridades del Instituto emisor: Rector (a) y Secretario (a) General.

TÍTULO II
LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE LAS ESPECIES DE LOS TÍTULOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO

CAPÍTULO I
LINEAMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE LAS ESPECIES PARA LOS TÍTULOS EMITIDOS.

ART. 5.- El Instituto, comunicará a la SENESCYT, a través del Rector la emisión de los títulos.

ART. 6.- La impresión de las especies para títulos académicos, estará a cargo de la empresa que elija el Instituto.

TÍTULO III
SEGURIDADES, CONTENIDOS Y COSTOS DE LAS ESPECIES DE TÍTULOS

CAPÍTULO I
SEGURIDADES DE LAS ESPECIES DE TÍTULOS

ART. 7.- El título emitido por el Instituto tendrán las especificaciones técnicas y de seguridad previamente establecidas por la SENESCYT.

CAPÍTULO II
COSTOS DE LAS ESPECIES DE TÍTULOS

ART. 8.- Los costos de las especies valoradas para la emisión de títulos, será determinado por el Rector, quien avalará el costo de los mismos conforme a la Ley y reglamentos.

TÍTULO IV
AUTORIDADES QUE EMITEN LOS TÍTULOS

ART. 9.- Los títulos emitidos serán ser suscritos por el Rector (a), por el Secretario (a) General.

TÍTULO V
REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LOS TÍTULOS

CAPÍTULO I
REFRENDACIÓN DE TÍTULOS

ART. 10.- El Instituto refrendará los títulos emitidos, en el lado anverso de los mismos y deberán contar con los siguientes datos:

1. Refrendado en el Libro de Grados número de folio;
2. Fecha; y,
3. Firma de responsabilidad.

CAPÍTULO II
REGISTRO DE TÍTULOS

ART. 11.- Previo al registro de los títulos en la SENESCYT, el Secretario (a) General elaborará la respectiva matriz donde consta información del graduado, esto es: tipo de identificación, cédula de identidad o pasaporte, apellidos y nombres, sexo, etnia y fecha de nacimiento, país de nacionalidad, país, provincia y cantón de residencia, tipo de colegio, fecha de inicio de estudios, fecha de egresamiento, duración, tipo de duración, título de bachiller, reconocimiento de estudios previos, institución de estudios previos, carrera de estudios previos, tiempo de estudios de reconocimiento, tipo de duración de reconocimiento, fecha de acta de grado, número de acta de grado, fecha de refrendación y número de refrendación, mecanismo de titulación, link tesis, nota promedio acumulado, nota trabajo de titulación, nombre de Rector y observaciones.

ART. 12.- Para registrar cada título, se hará constar, un número secuencial, el año, la carrera, el título obtenido, el nombre del graduado/a, la firma del Rector (a) y Secretario (a) General, el número de registro de la SENESCYT y número de refrendación.

Al término de cada proceso de titulación, el Secretario (a) General sentará razón determinando el número de títulos emitidos por carrera.

TÍTULO VI
PÉRDIDA, DETERIORO Y CAMBIOS DE NOMBRES EN LOS TÍTULOS EMITIDOS

CAPÍTULO I
PÉRDIDA O DETERIORO DE TÍTULOS EMITIDOS

ART. 13.- En caso de pérdida, el graduado solicitará al Rector (a) la emisión de un nuevo título, adjuntando la copia de la cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, declaración juramentada original y de existir la copia del título.

En el caso de deterioro, el graduado solicitará al Rector (a) la emisión de un nuevo título, adjuntando el título deteriorado

El Rector procederá a solicitar la impresión de la especie de acuerdo a los artículos especificados en el presente reglamento.

CAPÍTULO II
CAMBIO DE NOMBRES EN EL TÍTULO EMITIDO

ART. 14.- En el caso de cambios de nombres a través del Registro Civil, posterior a la fecha de emisión de un título, el interesado podrá solicitar al Rector (a), la emisión de un nuevo título, con los nombres legalmente reconocidos; para ello deberá presentar la declaración juramentada que certifique el proceso de cambio de nombres, el documento emitido por el Registro Civil indicando que se ha procedido con el cambio de nombres, original del título, copia de cédula de identidad y papeleta de votación con el nuevo nombre.

El Rector (a) procederá a solicitar la impresión de la especie de acuerdo a los artículos especificados en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los títulos que estén en trámite en el SENESCYT, seguirán su trámite hasta su conclusión.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones a los 02 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Mst. Carlos Gabriel Pérez P.
RECTOR

Srta. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento de Expedición de Títulos, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior, mediante Resolución 2020-008-05-SG-CAS-ITS de fecha 02 de marzo de 2020.

Srta. Sonia Alonso Cabrera
SECRETARIA GENERAL